

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pts.; semestra, 15; año, 30  
 ESTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Guadalupe, calle de Ramón y Cajal núm. 80.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil curso.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 225 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo folio de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 28 octubre 1919).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 151.

Al cerrarse la exportación de aceite de oliva en 6 de julio último, por haberse cubierto el cupo exportable de 90 millones de kilogramos, fijado para el año 1919, obraban en esta Comisaría general peticiones de exportación, debidamente requisitadas, que no pudieron ser atendidas por hallarse fuera de cupo, y posteriormente se han presentado numerosas solicitudes que fueron acumulándose en la Comisaría en expectativa de que se autorizase nueva exportación.

Disponiéndose el Gobierno a conceder nuevos permisos, consultó a la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites acerca de las condiciones a que habrían de ajustarse, y este organismo, en recientes sesiones, adoptó acuerdos a los que se ha dado expresión legislativa en la Real orden número 150, que se inserta en esta misma Gaceta, quedando, por tanto, sin eficacia alguna las peticiones de exportación presentadas con anterioridad a esta fecha y al amparo de un régimen que se ha modificado sustancialmente.

En su virtud, y de acuerdo con la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no se tramiten las solicitudes de exportación de aceite de oliva presentadas y existentes en la Comisaría general, con anterioridad a esta fecha.

2.º Que por la Comisaría general se devuelvan las documentaciones respectivas a los interesados que las pidan en forma.

3.º Que a los interesados en esas documentaciones ineficaces se les provea, por la Comisaría general, de un documento de cancelación de los depósitos que tenían constituidos en garantía de las peticiones que se dejan sin efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—C. De San Luis.—Madrid, 27 de octubre de 1919.

(Gaceta 28 octubre 1919.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los pueblos damnificados por heladas y pedriscos durante el año agrícola de 1918-1919, expediente que para la mejor aplicación del crédito de cuatro millones de pesetas concedido por la ley de 14 de agosto último, después de recoger el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias, se remitió al de la Junta consultiva Agronómica para que hiciera la correspondiente propuesta, y en la imposibilidad material de hacer una aplicación rigurosamente exacta, por diferencia enorme entre la cuantía de los daños y la importancia del crédito concedido, se aceptan las relaciones de perjuicios hechas por los referidos Ingenieros Jefes de las provincias respectivas, en la que todos manifiestan la imposibilidad material de poder calcular de una manera exacta los daños causados por las tormentas y heladas, por no haberse podido reconocer inmediatamente

los campos de todos los pueblos y haber sido recogidas las cosechas de ellos, no siendo posible apreciar los daños de las heladas en los momentos en que las vides y los cereales estaban en su primer período; todos ellos, por tanto, se basan en un cálculo racional de probabilidades sujetas a error.

La Junta consultiva Agronómica parte también de la certeza de estos informes y hace una distribución que no obedece a ningún principio científico, pero que el Ministro que suscribe acepta en absoluto para cada provincia, por no encontrar medio de poder hacer reparto con una proporcionalidad exacta a los daños causados, pero que se inspira en un cálculo de relación del mal con los productos obtenidos en los pueblos inmediatos.

La Ley de 14 de agosto último, en su artículo 7.º dice: «Se autoriza al Gobierno para invertir la cantidad de cuatro millones de pesetas en indemnizar los daños ocasionados durante el año agrícola 1918-19 por los pedriscos y las heladas, bien en forma de anticipo reintegrable a aquellos propietarios que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, o bien en la realización por el Estado en los pueblos perjudicados, de obras de interés local, previos informes técnicos favorables. El Ministro de fomento dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la aplicación y distribución de este crédito.»

Ante la dificultad de hacer un reparto ajustado a un principio exacto de las cantidades que se destinan a cada provincia y pueblos, se crea una Junta de Socorros en cada una de las provincias damnificadas, compuesta del Gobernador civil, como Presidente; del Presidente de la Diputación provincial, del Delegado de Hacienda de la provincia, de un representante del señor Obispo, del Presidente de la Cámara Agrícola Comercial, del Presidente de la Federación Católico-Agraria, del Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, de tres representantes de los pueblos perjudicados, elegidos en reunión que celebren en la capital de la provincia, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, que hará de Secretario.

Las Juntas así constituídas, que lo harán con la mayor urgencia, al recibir la consignación que corresponde a cada provincia, harán una revisión de la acordada a cada pueblo, quedando autorizadas desde luego para modificarlas si con los datos, antecedentes e informes técnicos lo creyeran oportuno, así como también para rebajar a los unos y favorecer a otros más perjudicados. Si hubiere en la provincia un pueblo que habiendo sufrido gran perjuicio por pedrisco o helada, no figurase en el expediente, queda autorizada la Junta para rebajar una cantidad prudencial a los pueblos a quienes se haya otorgado, para favorecer la necesidad de aquél.

Como la cantidad solicitada es muy superior a la concedida, las cantidades que se otorgan a cada pueblo damnificado han sido objeto de una rebaja [proporcional, y respecto a las de Navarra, provincia concertada en la que el agricultor no paga contribución al Estado, se concede con una rebaja proporcionada que distribuirá la Junta de Socorros entre los pueblos que han sido valorados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, y siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar al Estado en diez años el anticipo que se hace.

Quedan asimismo autorizadas cada Junta provincial de Socorros para dar soluciones en el reparto, que serán: o invertir en una obra pública local, la cantidad que ha correspondido al pueblo respectivo, servicio que se hará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que se hará la propuesta de la misma, o recibir el dinero los contribuyentes perjudicados, como an-

ticipo reintegrable en diez años, sin pago de intereses, firmando garantía a la Hacienda pública, con vencimiento al plazo que la Junta señale.

En virtud de lo que antecede,

S. M. (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituyan inmediatamente en las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Granada, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, las Juntas provinciales de Socorros que anteriormente se mencionan, y con los individuos que se indican, para lo cual el Gobernador civil de la respectiva provincia queda autorizado para reunirlos en el plazo más breve posible.

2.º Que las valoraciones hechas para cada provincia, teniendo presente los informes recogidos, son las siguientes:

*Provincia de Zaragoza.*—Partido de Ateca, 42.000 pesetas; partido de Almunia, 15.000; partido de Borja, 10.000; partido de Calatayud, 35.000; partido de Cariñena 150.000; partido de Daroca, 30.000; partido de Egea, 1.200, y partido de Sos, 76.900.

3.º Que a la provincia de Navarra se la asigna la suma de 161.000 pesetas para su distribución por la Junta de Socorros entre los pueblos damnificados, siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar, en el plazo de diez años, el anticipo que se hace.

4.º Que las Juntas provinciales procederán inmediatamente a recoger datos y antecedentes, a fin de comprobar hasta donde sea posible la exactitud en la proporcionalidad en el reparto hecho, y si a juicio de los individuos que las componen entendiesen que había unos pueblos más beneficiados que otros, quedan autorizadas para dentro del crédito global concedido a la provincia, hacer nueva distribución entre los pueblos perjudicados, a fin de que exista toda la equidad posible en el reparto y resulte palpable el propósito de no beneficiar a unos con perjuicio de otros, teniendo presente el daño recibido en las cosechas de los mismos por heladas y pedriscos en el año agrícola 1918-1919.

5.º Que se expidan, desde luego, con cargo al capítulo adicional 18, concedido por la ley de 14 de agosto último, a favor de los Gobernadores civiles de las provincias damnificadas, como Presidentes de las Juntas de Socorro, aceptando en absoluto el informe de la Junta consultiva Agronómica valorando el daño aproximado para cada provincia, los siguientes mandamientos de pago: .... al de Zaragoza, 360.100 pesetas, cantidades que se entregarán por las Juntas de Socorros sin interés y por un plazo no menor de diez años a los que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, quedando autorizadas las expresadas Juntas para invertir las en la forma que se menciona en el texto de esta Real orden, no entregándose indemnización alguna al que tuviera asegurada el todo o parte de la cosecha.

6.º Quedan asimismo autorizadas las Juntas provinciales de Socorros para que se pueda invertir en una obra pública local, si así conviniera a los interesados, la cantidad que corresponda al pueblo respectivo, haciendo la propuesta desde luego a la Jefatura de Obras públicas, para que por ésta se realice la obra.

7.º También se autoriza a las Juntas de Socorros para poder aplicar de la cantidad global asignada a la provincia alguna suma a aquel pueblo o pueblos que, no figurando en el expediente, hayan experimentado daños por pedriscos o heladas, rebajando a los que se dan socorros una cantidad proporcional; y

8.º Que se encarece a las Juntas de Socorros que se crean para la distribución de las anteriores cantidades

La mayor urgencia en el desempeño de su cometido, con el fin de que quede terminado dentro del próximo mes de noviembre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1919.—Calderón.

(Gaceta 28 octubre 1919).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Subsistencias.

##### CIRCULAR

Relación de Delegados de compras de trigo nombrados por esta Junta provincial a propuesta de la Comisión correspondiente, en virtud de las facultades conferidas por el art. 4.º del Real decreto de 14 de agosto último:

Aguilón, Longares, Mozota, Botorrita, Villanueva del Huerva y Mezalocha: Mariano Lapiedra, residente en Muel.  
 La Almunia y Alfamén: Pedro Soria, en La Almunia.  
 Velilla de Jiloca, Paracuellos de Jiloca y Olvés: Manuel Morales, en Velilla de Jiloca.  
 Embid, Ariza y Cetina: Javier Sebastián, en Embid.  
 Pedrola, Alcalá de Ebro y Remolinos: Vicente Costé, en Pedrola.  
 Perdiguera y Farlete: Carlos Murillo, en Perdiguera.  
 Erla, Las Pedrosas y Sierra de Luna: Fulgencio Desentre, en Erla.  
 Sádaba y Layana: Cecilio Lambo, en Sádaba.  
 Caspe, Maella y Fabara: Antonio Gandó, en Caspe.  
 Tarazona y El Buste: Manuel Albericio, en Tarazona.  
 Berdejo, Bijuesca, Malanquilla, Villarroya de la Sierra y Torrelapaja: Alejo Gómez, en Villarroya de la Sierra.  
 Sisamón y Cabola fuente: Francisco Sicilia, en Jaraba.  
 Alagón: Mariano Arque, en Alagón.  
 Bardallur: Juan M. Castillo, en Bardallur.  
 Egea: Mariano Madurga, en Egea.  
 Muel: Antonio Tobías, en Muel.  
 Pozuelo: Felipe Cebamanos, en Pozuelo.  
 Sádaba: Alejandro Amorós, en Sádaba.  
 Sos: Longinos Pérez, en Sos.  
 Tauste: Luis Iborste, en Tauste.  
 Pinseque: Calixto Badía, en Pinseque.  
 Luna: Benjamín Colón, en Luna.  
 La Muela: Santiago Castiella, en La Muela.  
 Ricla: Serafín Gracia, en Ricla.  
 Egea y Biota: Juan Cunchillos, en Gallur.  
 Pedrola y Cabañas: Saturnino García, en Pedrola.  
 Longares: José Buil, en Longares.  
 Castejón de Valdejasa, Monegrillo y Erla: Inocencio Usón, en Castejón de Valdejasa.  
 Belchite y Almonacid: José Usón, en Belchite.  
 Mediana: Justo Ramón, en Fuentes de Ebro.  
 Sádaba: Teodoro López, en Sádaba.  
 Gelsa: Baldomero Pellón, en Gelsa.  
 Carenas: Mariano Muñoz, en Carenas.  
 Godojos: Domingo Muñoz, en Nuévalos.  
 Abanto: Feliciano Aldea, en Badules.  
 Badules: Juan Francisco Pellejero, en Romanos.  
 Castejón de Alarba y Fuentes de Jiloca: Francisco Baselga, en Montón.  
 Morata de Jiloca: Lorenzo del Río, en Morata.  
 Villafeliche: José Franco, en Villafeliche.  
 Lécera: Manuel Sastre, en Muniesa.  
 Leciñena: Severo Vinués, en Leciñena.  
 Sádaba: Joaquín Guzmán, en Sádaba.

Egea y Biota: Lorenzo Pujol, en Egea.  
 La Joyosa y Sobradiel: Vicente Laforga, en Utebo.  
 Egea: José M.º Vilades, en Zaragoza.  
 Leciñena: Manuel Escanero, en Leciñena.  
 Uncastillo: José Gay, en Uncastillo.  
 Perdiguera: Jorge Murillo, en Perdiguera.  
 Castejón de Valdejasa: Alejandro Longas, en Tauste.  
 San Mateo de Gállego: Alfredo Bayod, en Zuera.  
 Plenas: Jorge Ortiz, en Plenas.  
 Moyuelo, Plenas y Moneva: Ramón Royo, en Moyuela.  
 Mediana: Tomás Garcés, en Mediana.  
 Fuentes: Salvador Lapuente, en Fuentes.  
 Pina: Mariano Riquelme, en Pina.  
 Quinto: Angel Escudero, en Quinto.  
 Sástago: Eustaquio Barceló, en Sástago.  
 Alagón: Alejandro Cancer, en Alagón.  
 Letux y Lagata: Cristóbal Artigas, en Letux.  
 María: Cecilio Mozota, en María.  
 Maella: Francisco Piera, en Maella.  
 Fuentes de Jiloca: Laureano Lozano, en Fuentes de Jiloca.  
 Uncastillo: José María Fanlo, en Uncastillo.  
 Villafeliche: Francisco Baselga, en Montón.  
 Moros y Villalengua: Manuel Vigaray, en Moros.  
 Torrellas: Sotero Beamonte, en Torrellas.  
 Vera de Moncayo, Alcalá y Trasmóz: Valeriano Fernández, en Vera.  
 Sádaba: Valentín Muruzabal, en Sádaba.  
 Escatrón: José Castañer Rodrigo, en Escatrón.  
 Novallas: Carlos Luis, en Novallas.  
 Egea: Alfonso Caveró, en Egea.  
 Alagón, Alfajarín, Alfamén, La Almolada, Azuara, Bárboles, Bardallur, Belchite, Biota, Borja, Bureta, Cabañas, Cadrete, Cariñena, Caspe, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Codo, Cuarte, Egea, Epila, Erla, Farlete, Figueruelas, Gelsa, Fuendejalón, Fuendetodos, Gallur, Grisén, Herrera, Jaulín, La Joyosa, Lécera, Leciñena, Longares, Luceni, Luesia, Luna, María, Mediana, Monegrillo, Moneva, Moyuela, Mozota, Muel, La Muela, Murillo de Gállego, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pozuelo, Puebla de Alabortón, Puebla de Alfindén, Quinto, Sádaba, Santa Eulalia, Sierra de Luna, Tarazona, Tauste, Uncastillo, Valmadrid, Valpalmas, Velilla de Ebro, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Zuera, San Mateo y Sobradiel: José Royo Zurita, en Zaragoza.  
 Paracuellos de Jiloca: Manuel Gumiel, en Paracuellos de Jiloca.  
 La Almunia: Juan Hernández Labiaga, en La Almunia.  
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.  
 Zaragoza, 28 de octubre de 1919.

El Gobernador-Presidente,  
EUSEBIO SALAS

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;  
 Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º de la instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de apremio sobre el im-

porte respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan».

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, a 22 de octubre de 1919.—Tomás Gómez.

Falta reglamentaria a la renta de alcohol.

Con 500 pesetas.

Ramón Cebrián, Fuendejalón.  
Ignacio Piqueros Contín, Alarba.  
Melitón Cuenca Revuelto, La Vilueña.  
Mariano Cebolla Aparicio, Abanto.  
José Pardo Sánchez, id.  
Antonio Pasamar Giraldo, Calcena.  
José Gil, Fuentes de Jiloca.  
Miguel Lavilla, id.  
Dionisio Lavilla, id.  
Generoso Arellano Ladaga, Magallón.  
Angel Aznar Gil, Fuendejalón.  
Emilio Sancho, herederos de Pedro Sancho, Villar de los Navarros.  
Rafaela Serrano, viuda de Antonio Florida Belenguer, Herrera.  
Joaquín Abuelo Sierra, Villar de los Navarros.  
Joaquín Abanto Pérez, herederos de José Abanto, Tobed.  
Miguel Pérez, Herrera.  
Balbino Navarro Sanmartín, Ainzón.  
Jerónimo Sanz Bellido, id.  
Gervasio Garicano Calderón, Miedes.  
Julián Lorente Leciénena, id.  
Pedro Lorente Gil, id.  
Tomás Marco Pérez, Monterde.  
Telesforo Chuca Manero, Magallón.  
Vicenta Cortés Aguilar, Mediana.  
Teresa Marqués Tirado, Carenas.

D. Tomás Gómez, Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por los conceptos que se expresan y por el descubierta con que aparecen en la certificación correspondiente y satisfarán las dietas que les corresponda con arreglo a lo prevenido en el art. 107 de la misma hasta tanto se terminen las diligencias que debe llevar a efecto el ejecutor, según lo dispuesto en el art. 109.»

Lo que se notifica por este BOLETIN OFICIAL para que en el término de ocho días puedan satisfacer sus débitos correspondientes; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y derechos de la Corporación, interviniendo las existencias en metálico que hubiere en caja, conforme dispone el apartado D, del artículo 109 de dicha instrucción y circular del 20 de enero de 1914.

Zaragoza, 22 de octubre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Consumos, 2.º trimestre 1919-20.

Abanto, Acered, Aguarón, Ainzón, Alarba, Alcalá de Moncayo, Aldehuela, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Alpartir, Aniñón, Atea, Ateca, Azuara, Bordalba, Brea, Bujaraloz, Calatayud, Calcena, Campillo, Carenas, Castejon de las Armas, Castejon de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés, Codo, Cedos, Cuarte, Cunchillos, Chiprana, Embid de Ariza, Encinacorba, Farlete,

Fombuena, El Frago, Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Godojos, Herrera, Ibdes, Illueca, Inogés, Jarque, Lé-cera, Leciénena, Litago, Lobera, Longares, Luesia, Lumpiaque, Luna, Manchones, Mara, María, Mequinenza, Mezalocha, Monterde, Morés, Moros, Muel, Munébrega, Nuévalos, Olivés, Orcajo, Orera Oseja, Paniza, Paracuellos de la Ribera, Pinseque, Pomer, Puendeluna, Purujosa, Purroy, Ruesca, Salillas, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia de Gállego, Saviñán, Sestrica, Sobradriel, Tabuena, Talamantes, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrijo, Tosos, Trasobares, Velilla de Jiloca, Vera de Moncayo, La Vilueña, Villafeliche, Villalengua, Villar de los Navarros, Vistabella, y Vive de la Sierra.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Zaragoza.

Industrial.—Años 1919-20.

José Calvo Aguilera, 66'80 pesetas.

En Zaragoza, a 29 de septiembre de 1919.—El Recaudador, A. Ferrer.

## SECCION SEXTA

Cadrete.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con el haber anual de 150 pesetas por titular y lo que produzcan las igualas de los vecinos. Las solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo mes de noviembre.

Cadrete, a 28 de octubre de 1919.—El Alcalde, Valentín Buil.

Figueruelas.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del reparto general correspondiente al año que cursa, se realizará los días 3, 4 y 5 de noviembre próximo, en la Casa consistorial de este pueblo. El segundo período voluntario se verificará durante los días 28 y 29 de dicho mes en el mencionado local.

Figueruelas, 26 de octubre de 1919.—El Alcalde, Marcos Duarte.

Imprenta del Hospicio.